



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “PARQUE SOLAR EL PALQUI EXSER”.

Resolución Exenta N°003

La Serena, 23 de enero de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Javier Campos, en representación de Fénix Solar SpA., sin fecha, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 02.01.2019 (Ingreso N°001).
7. Los antecedentes legales presentados por la proponente para acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal consistentes en Constitución de la Sociedad por Acciones de Fénix Solar SpA; Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago y Certificado Registro de Comercio de Santiago, ambos documentos de fecha 22 de agosto de 2018, Copia de inscripción Registro de Comercio de Santiago de fecha 06 de diciembre de 2018, todos con firma electrónica avanzada del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, que certifican la vigencia de la sociedad Fénix Solar SpA., y de la vigencia de la representación legal de la Sr. Javier Campos.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Javier Campos, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “Parque Solar El Palqui Exser”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Construcción y operación de una planta solar con una generación de **2,99 MW**, la que será inyectada a través del Sistema Interconectado Central (SIC), actual SEA, por medio de una línea de tensión existente de 13,2 kVA, perteneciente a la empresa CONAFE.

El proyecto se ubicará en el predio privado llamado El Encanto, comuna de Monte Patria, provincia del Limarí, Región de Coquimbo. Las coordenadas del proyecto son:

Coordenadas WGS 84		
Punto	Este	Norte
A	311.567	6.597.781
B	311.863	6.597.784
C	311.860	6.597.880

D	311.797	6.597.955
E	311.794	6.598.026
F	311.783	6.598.033
G	311.808	6.598.086
H	311.741	6.598.131
I	311.713	6.598.085
J	311.747	6.598.059
K	311.715	6.598.005
L	311.643	6.598.002
M	311.645	6.597.952
N	311.611	6.597.952
Ñ	311.612	6.597.894
O	311.563	6.597.891
P	311.830	6.597.955
Punto de conexión	312.215	6.598.193

- b) Superficie del predio y superficie a intervenir: la superficie del predio es aproximadamente de 190 hectáreas, de los cuales se ocuparán un máximo de 6,23 hectáreas, lo cual incluye el área donde se dispondrán los paneles, inversores y transformadores, así como las obras temporales que se requieren para la construcción.
 - c) El proyecto contempla una vida útil de 30 años. Sin embargo, una vez cumplido este periodo se evaluará la continuidad del proyecto.
3. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA *“las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*.
 4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominado **“Parque Solar El Palqui Exser”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal c), por cuanto la energía que generará será de **2,99 MW**.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado **“Parque Solar El Palqui Exser”**, presentado por el Sr. Javier Campos, en representación de Fénix Solar SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Javier Campos, en representación de Fénix Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anotese, notifíquese al proponente y archívese.



CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Javier Campos, Representante legal Fénix Solar SpA. (Avda. Apoquindo 6275, Oficina 43, Las Condes, región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Monte Patria.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

